



Radicación n° 11001310503120140056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar la fecha indicada en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la audiencia programada en el auto que antecede, se realizará el jueves primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 am).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten un estado de cuenta actualizado, respecto de los recobros que han sido pagados y los que aun se adeudan.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0784c93f8baf09084a52f6afaecef7a341a3bd8512bc36f67c75053be9336**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180016000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINE ASA** y a favor de la parte demandante **LUZ MARINA BARRERA GÓMEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 3.500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 3.500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 3.500.000; monto a cargo de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINE ASA** y a favor de la parte demandante **LUZ MARINA BARRERA GÓMEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b913672ec967c5b09d903c4aaa69a7c65d5beee71efcfd510f884c83a20b4af5**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190049200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **GLORIA FEMMY MARÍN DAZA** y a favor de la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.018.901

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.018.901; monto a cargo de la parte demandante **GLORIA FEMMY MARÍN DAZA** y a favor de la parte demandada **PRIMAX COLOMBIA SA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d17b248078372e6785db4c2cbec07f7ea4d9a6e5ee529a9982d38cbc26626ef**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que:

- √ El apoderado judicial de la parte actora solicitó nombramiento del secuestre.
- √ El doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud denominada "SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR"
- √ El apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de "IMPOSICIÓN DE MULTA"

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de nombramiento de un secuestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado procedió a consultar la pagina web del adres, encontrando que el ejecutante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ** falleció el 27 de julio del 2020, tal como se observa a continuación:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	14221783
NOMBRES	JORGE
APELLIDOS	CADENA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	27/07/2020	COTIZANTE

En tal sentido y previo a continuar con el tramite corresponde, considera el juzgado que se debe dar aplicación a lo establecido en el articulo 68 del C. General del Proceso, decretando la sucesión procesal que corresponde; por lo tanto, se hace necesario requerir al doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** para que le indique al juzgado el nombre de los sucesores procesales del ejecutante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**.

Ahora bien, respecto de la solicitud de sustitución de la medida cautelar materializada, el ejecutado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del articulo 597 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la parte interesada cancele la obligación adeudada o llegue a un acuerdo conciliatorio con el ejecutante.

Finalmente, respecto de la solicitud de imposición de multa, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho no accederá, toda vez que al revisar las



anotaciones contempladas en el sistema siglo XXI, se observó que han sido registradas todas las actuaciones correspondientes; por lo tanto el ejecutante ha tenido conocimiento de todos los memoriales allegados por la contraparte; no obstante, si considera que el doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA** ha incurrido en actuaciones que constituyan faltas disciplinarias, deberá proceder con la respectiva denuncia ante la **SECCIONAL DE BOGOTÁ DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a continuar con el tramite correspondiente se requiere al doctor **CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS** para que le indique al juzgado el nombre de los sucesores procesales del ejecutante **JORGE CADENA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO de la solicitud de sustitución de la medida cautelar materializada, el ejecutado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la parte interesada cancele la obligación adeudada o llegue a un acuerdo conciliatorio con el ejecutante.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de imposición de multa, de conformidad con lo establecido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f8f32a836ece7fbfb0bef8876116645ace847cd2137bd3aad8e0066c28f42**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210016700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ANA DORIS RESTREPO GARZÓN**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ANA DORIS RESTREPO GARZÓN**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1185743b580e11ae291f2051dfcde8eb3d65bd2eafe90377d3aefe9cbb685**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210037000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **DELQUI DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANGO** y a favor de la parte demandada **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandante **DELQUI DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANGO** y a favor de la parte demandada **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab84451553d1e9b9a40b1a034b86fb6eb3db79b60047890b2a119916edce636**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar la fecha indicada en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la audiencia programada en el auto que antecede, se realizará el miércoles treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a6b08bdd3188c90ac73c9255745853f0fe197a48d1eb9c1f4a9dcd012f80b**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LADY DIANA CALDERÓN CÁRDENAS** y a favor de la parte demandada **CASA DE BOLSA SA- SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **LADY DIANA CALDERÓN CÁRDENAS** y a favor de la parte demandada **CASA DE BOLSA SA- SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd015010a9a9d02afb1290ac1508acac62f7361ae488bb60a9a1fd5586a0628e**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210050400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES SA** y a favor de la parte demandante **EDNA CAROLINA PACHON FORERO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES SA** y a favor de la parte demandante **EDNA CAROLINA PACHÓN FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911a4abc0982bf897fa4dbb22c7999217b170a265834474c771fbc1662588f75**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210059700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3c78425255e5891961aebcd7e5ac72d3068e550bc486cf3a7b7b085af09bdd**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56824318df62735361815e226efb8447decd9cce5fb90eb8ebc9d921f75e5aef**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220017400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EFIGENIA GARCÍA NÚÑEZ** y a favor de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **EFIGENIA GARCÍA NÚÑEZ** y a favor de la demandada **UNIVERSIDAD CENTRAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd72ab909b6318025a17b2bbe19de363a20f0055c7b8b344c1b10b8d7faa530**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220019700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONSORCIO P3 MARMATO** y a favor de la parte demandante **JAIME QUINTO MARTÍNEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSORCIO P3 MARMATO** y a favor de la parte demandante **JAIME QUINTO MARTÍNEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas fijadas en primera instancia ascienden a la suma de \$ 580.000.

ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212b06090c6c61f16be8c2b1ec88309bfd7b75af44192c3935df4a68c06514c**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220021000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA ESTHER HENAO BUSTAMANTE**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA ESTHER HENAO BUSTAMANTE**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24527ef5120bf2f0eb509adf1df0b35af4f7b5f6a87d86800fb6e403c976a40**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220025200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA RUTH CLAVIJO PÉREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA RUTH CLAVIJO PÉREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARTHA RUTH CLAVIJO PÉREZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81428e347448289d3e8da70daaaa284e7cb2d8b8139c24e9d6b3ed76659ed304**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JAIRO RUIZ BERNAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JAIRO RUIZ BERNAL**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ JAIRO RUIZ BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411271cbb88caaa8164de87aa2621f919e7f7890a06611957e69b5e7ee97898**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220026800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS**



SA PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CARLOS RAMOS RESTREPO**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe141c686ed2435c9e3654a5acc65a6e5873e6889a8ce06bb8e19b9ccc3c3035**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220028500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **OSCAR LUIS LAMBIS CARRASQUILLA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed1c010f6d2fdf6936b5a64155a9cee869cc811afa81cf3b4b4d3cfa869e16d**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 443 del C. General del Proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d89b6a2b23e259fe7980785c4c55aec342522db7bb214b2f3474f1c80f53cd**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 443 del C. General del Proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del martes seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA reitérese el oficio librado el 11 de septiembre del 2023 ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fac84139c0de9840655ea8a6fac3d0e2841366830ae993092db800a8bf661**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de noviembre del 2023 no se llevó a cabo, debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las doce del medio día (12:00 pm); con el fin de practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed6fa2bca7a87bc19bdc7a70d62f0da5341f4c19ecdccba0d02f47507a0adb0**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220052200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e1a2f4bdd45aef9d0d89917578eab2e87d01ac80cfe5c078e8887e84c2e0a**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220055400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6c8e1dde2a81bd3d139550d6b4c569b4dd1673937a0ab1e6a5567b340950fd**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230000100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **S&B SALUD DOMICILIARIA SAS** y a favor de la parte demandante **LEIDY JOHANNA ROBAYO GARCÍA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **WALTER DIEGO SÁNCHEZ HURTADO** y a favor de la parte demandante **LEIDY JOHANNA ROBAYO GARCÍA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada uno de los demandados **S&B SALUD DOMICILIARIA SAS** y **WALTER DIEGO SÁNCHEZ HURTADO** y a favor de la parte demandante **LEIDY JOHANNA ROBAYO GARCÍA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e795cadc8abfeaa23bc1af335a189c866724c65546b72710fa1e335a1c2145**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 29 de noviembre del 2023 a las 4:00 pm, no se llevó a cabo, debido a que se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado en su integridad el expediente de la referencia, se observó que la doctora **AMALIA LOAIZA** quien actúa en su calidad de apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó recurso de apelación en contra del auto proferido el 01 de agosto del 2023, mediante el cual el juzgado resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los aspectos no subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser procedente y haberse instaurado dentro del término legal establecido, se concederá el recurso de apelación formulado.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portador de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura publica No. 1520 del 18 de mayo del 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J,, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra del auto proferido el 01 de agosto del 2023, mediante el cual el juzgado tuvo



por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se tramite el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c0e3265d1b9226fae6a9d80968587b3d01b0a77f03ecf3df7417837bdc25de**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47a981a33362eee043d098c68cf72e0df9892a7ab7a523251d6173aa9ebb19d**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe señalar fecha para practicar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93ee6dc9d10c03e322c59eb4ec056a2186212d7724d1c5243fd0e80443f1b1c**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120230016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado, indicando la dirección de notificación de los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante respuesta al requerimiento realizado, indicando la dirección de notificación de los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA**.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará que por secretaría se notifique a los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** a la dirección electrónica reportada por **ECOPETROL**, la cual se transcribe a continuación:

Nos permitimos informarle que una vez revisado los sistemas de personal, las personas relacionadas a continuación registran los siguientes datos de notificación:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION RESIDENCIAL	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO / CELULAR
JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN	C.C 19438209	CL 115 59 40 AP 204 ILARCO, Bogota.	JUANCADASILVA@HOTMAIL.COM / JUANCADASILVA@GMAIL.COM	1-2710635
ROSMIRA MERCHAN PEÑUELA	C.C 41639011	CL 65 4A 47 AP 501, Bogota.	ROS.MERCHAN@HOTMAIL.COM	1-6757090

Finalmente, se requerirá al doctor **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** para que en próximas oportunidades preste la colaboración solicitada con mayor rigurosidad, ya que en ocasiones anteriores ya se le había requerido para tal fin, sin embargo, proporcionó datos completamente diferentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a continuar con el tramite correspondiente, por secretaría notifíquese a los ejecutados **JUAN CARLOS DA SILVA PULGARIN** y **ROSMIRA MERCHÁN PEÑUELA** el auto que libró mandamiento de pago, a los siguientes correos electrónicos:

CORREO ELECTRONICO
JUANCADASILVA@HOTMAIL.COM / JUANCADASILVA@GMAIL.COM
ROS.MERCHAN@HOTMAIL.COM



Realizado lo anterior, se procederá a agotar las demas etapas que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f636b3c5272e71c14654c6300ffb47fff26629551b7970a70ab9ccb057b3fc09**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230023900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** y a favor de la parte ejecutante **LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **LUIS HERNANDO CARPINTERO TOVAR** y a favor de la parte ejecutante **LADY ROCÍO RUIZ OCAMPO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que impulse el proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c00b4d40ed40616e4b03499fb2c2eec68c4e3b98d4b7e3f59216ce5c8bc17f**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230029900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **GREEN INVESTING COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **JENNIFER SABOGAL MORALES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **GREEN INVESTING COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **JENNIFER SABOGAL MORALES;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: POR SECRETARÍA compénsese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo, con el fin de estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02613e901810a577210f439f639800d4566f94da392f2d9f292cba9962b638d**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente No. 11001310503120200027600 fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **DIANA LYZETH RODRÍGUEZ VILLALBA**, actuando en su calidad de apoderada judicial de la demandante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA**, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los siguientes términos:

"(...) Solicito comedidamente al Despacho se adelante proceso ejecutivo a continuación, con base en la sentencia proferida dentro del presente trámite, así como también por el valor de las costas que se encuentran aprobadas contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS (...)"

Para tal fin, debe tenerse en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia, el 20 de octubre del 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por la parte demandada COLFONDOS S.A. y, relevarse del estudio de las demás excepciones.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demanda COLFONDOS S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda presentada por la señora LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA, CARMEN SOFIA TORRES DE MARTÍNEZ y LUIS ERNESTO MARTÍNEZ MONROY, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de los demandantes, de conformidad con el artículo 69 del CPT y SS.

Por su parte, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al resolver los recursos de apelación instaurados por los apoderados judiciales de las partes, revocó el 28 de febrero del 2022, la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 20 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión, para en su lugar;

SEGUNDO: CONDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a reconocer y pagar a la demandante LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA, la pensión de sobrevivientes en su condición de cónyuge supérstite en forma de temporal, a partir del 26 de septiembre de 2019 y hasta por un periodo máximo de 20 años, en los términos del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003,



INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Casación Laboral

en suma inicial de \$2.676.888,44, junto con sus respectivos ajustes anuales de ley y mesadas adicionales a que haya lugar, debiéndose pagar el correspondiente retroactivo de forma indexada al momento del pago.

TERCERO: AUTORIZAR al fondo de pensiones demandado a descontar del retroactivo pensional, los aportes con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada COLFONDOS S.A.

QUINTO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de las demás pretensiones elevadas en su contra por la demandante principal y por los demandantes en reconvenición, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante auto del 19 de abril del 2023, declaró desierto el recurso de extraordinario de casación presentado.

Finalmente, mediante autos del 24 de julio y 12 de octubre del 2023, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200027600.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida el 20 de octubre del 2021, junto con la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral, el 28 de febrero del 2022, así como la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral y los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte demandada, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandada y en contra de la demandante, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Finalmente, no se decretará medida cautelar alguna, teniendo en cuenta que las solicitadas hacen referencia al embargo y retención de dineros propiedad de la empresa **GÓMEZ PASTRANA CONSTRUCCIONES SAS**, sociedad que no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** y en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 26 de septiembre del 2019 y hasta por un periodo máximo de 20 años, en cuantía inicial de \$ 2.676.888,44, junto con sus respectivos ajustes anuales y mesadas adicionales.
- b. El retroactivo causado hasta el momento de ingreso a nomina; del cual se podrá descontar los respectivos aportes a salud.
- c. Por valor de \$ 1.500.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho, debidamente aprobadas.



Respecto de las costas que se causen en el trámite del presente proceso ejecutivo, se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EN LA OPORTUNIDAD procesal correspondiente, descuéntense las sumas que eventualmente hayan sido canceladas.

QUINTO: NEGAR por improcedente las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cce999fac49a39e98522e716da05b2d0293548afcfcc377d93c91e4756b252**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850071a888fbbf19e087ca0799706d0264bb2216cf056af0bd0fef4ab203efc**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9037060fa23e679d0a7951baf361e67c75a9bf4724c1f82add6c714f19cebae5**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e88d6d6e0f1b62276553b30b7c88d2c20ec7e6d5c38f2494f16614e75f08256**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c214c057af9a8f4aa342b77cdf9e755c1da754358b7ac7b355aad54325d45**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente No. 11001310503120190058700 fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ** actuando en su calidad de apoderado judicial de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **COOMEVA EN LIQUIDACIÓN**; por los conceptos detallados en numerales 2.1 a 2.25 de la demanda ejecutiva.

Sobre el particular, este estrado judicial el 15 de octubre del 2020, profirió sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada COOMEVA EPS SA a reconoce y pagar a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ distrito capital, la suma de & 61.831.766 pesos, correspondientes a incapacidades por enfermedad de origen común y licencia de maternidad como ya se refirió en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada COOMEVA EPS SA a reconocer y pagar a la parte demandante los intereses moratorios de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto 1281 del 2012; 15 días después de radicada la solicitud para el cobro de cada incapacidad (...)"

Por su parte, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante, modificó la decisión de primera instancia, al proferir sentencia el 31 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia, en el sentido de CONDENAR a COOMEVA EPS SA, al reconocimiento y pago a favor de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C; por concepto de incapacidades de origen común y licencia de maternidad y paternidad en la suma de \$ 68.576.366.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida (...)"

Posteriormente, mediante autos del 22 de noviembre del 2021 y 14 de enero del 2022, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso No. 11001310503120190058700.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente para proceder a librar el mandamiento de pago, conforme a la parte resolutive de las providencias que integran el título ejecutivo; sin embargo, el Juzgado no puede pasar por alto establecido en la Resolución Numero 202232000000189-6 del 2022, por medio de la cual " (...) se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, identificada con NIT 805.000.427-1, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (...)" y en el literal f, del artículo 3ro de dicho acto administrativo, estableció:

- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Y así mismo, el parágrafo primero, estableció que:



PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

En este orden de ideas, es claro que debido a la situación jurídica que actualmente enfrenta la entidad ejecutada, no es posible librar el mandamiento de pago en los términos en que fue solicitado, pues no se cumple con el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S.

Por consiguiente, si la parte actora considera que existe alguna diferencia por pagar a su favor, debe hacerse parte dentro del proceso de liquidación que actualmente se adelanta en contra de la entidad y reclamar las sumas correspondientes en dicho escenario.

En este sentido, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese copias de las diligencias a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que el eventual saldo insoluto que llegase a existir entre la condena impuesta y lo pagado, sea tenido en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Trámite que deberá adelantar la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º001

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee461bb130f0d4fda21ff194e09f4cc0b42e54e5c04b6720598bebe593353a**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 07 de diciembre del 2023, bajo la secuencia 04649 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **JULIO CESAR ANTOLINEZ HERNÁNDEZ**, se observó que presenta la siguiente falencia:

- √ Se debe ajustar el poder conferido a la doctora **MARCELA PALACIO PUERTA**, toda vez que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no consagra el proceso "ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA"

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **JULIO CESAR ANTOLINEZ HERNÁNDEZ**, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar la falencia señalada con anterioridad, so pena de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885512cfa7d2c1cc5fcec49888bf90440c84a3ca45aec02e6f05ab36d0fdb9c**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 10-12-2023, bajo la secuencia 04879 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la señora **DIANA RAMÍREZ PABÓN**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **DIANA RAMÍREZ PABÓN** identificada con la C.C No. 39.684.255 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **DIANA RAMÍREZ PABÓN** identificada con la C.C No. 39.684.255; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **NIDIA JAZMÍN OSORIO LÓPEZ** identificado con la C.C No. 39.787.682 y portadora de la T.P No. 73.366 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44ebd8c5d06f3f3abd4859439a25d2fe725f955679022e9475d8a18aef4533**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 12-12-2023, bajo la secuencia 05145 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la señora **MARÍA DEL ROSARIO COLORADO NAVARRETE**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO COLORADO NAVARRETE** identificada con la C.C No. 41.784.724 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **MARÍA DEL ROSARIO COLORADO NAVARRETE** identificada con la C.C No. 41.784.724; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.723.901 y portador de la T.P No. 165.324 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893224f5a83d65d333866d7c3802984effeb5204e460492a21f505d2d3ad483d**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 12-12-2023, bajo la secuencia 04087 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de **ECOPETROL SA**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la sociedad **ECOPETROL SA** identificada con el NIT: 899999068-1 en contra del señor **ANTONIO MADERA ARDILA** identificado con la C.C No. 13.889.143, la cual se tramitará como un proceso especial de **FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente admisión en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, tanto al demandado como la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO GAS Y CARBÓN- SINTRAMANPETROL;** quien podrán intervenir en el presente litigio, de conformidad y bajo los términos señalados en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que las notificaciones podrán realizarse de forma electrónica en los términos previstos en la Ley 2213 del 2022; labor que deberá realizar la secretaría del Juzgado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se cita a las partes para **AUDIENCIA**, la cual tendrá lugar a las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 am) del **QUINTO (5o) DÍA HÁBIL** siguiente a la fecha en que se surta la notificación ordenado en el numeral anterior, oportunidad en la cual 1) el demandado deberá contestar la demanda, 2) se resolverán excepciones previas, 3) se practicará el saneamiento y la fijación del litigio, 4) el decreto y practica de pruebas y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, a la doctora **MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS** identificada con la C.C No. 65.752.909 y portadora de la T.P No. 76.378 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d552e1a94dd984bda8038bd158f7ef90c5c202dcb2523592d38a3a2e351ee**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230200800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 18-12-2023, bajo la secuencia 05926 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA** identificado con la C.C No. 75.031.858 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **JOHN JAIRO CASTAÑEDA MARULANDA** identificado con la C.C No. 75.031.858; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** identificada con la C.C No. 1.010.188.946 y portador de la T.P No. 243.847 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d26b1cec96a53f918a2e7d5bcb0b758a47e631feba9ebfce6dfe4f1d384ef**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230201000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 18-12-2023, bajo la secuencia 06350 encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor **HENRY ASDRÚBAL GALLO CASTILLO**, se observó que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **HENRY ASDRÚBAL GALLO CASTILLO** identificado con la C.C No. 79.642.736 en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA- BBVA COLOMBIA SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la hoja de vida del demandante **HENRY ASDRÚBAL GALLO CASTILLO** identificado con la C.C No. 79.642.736; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, al doctor **ORLANDO BECERRA GUTIÉRREZ** identificado con la C.C No. 4.216.880 y portador de la T.P No. 60.784 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 01.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a633f11f042ec0d304459596cdd2bb9f52e27c158d146d3360821e7f0d31d397**

Documento generado en 11/01/2024 04:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>